

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5143 **DE** 24/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**DÉCIMO:** Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA"*<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el *"proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV"* el cual se desprende de la auditoría realizada los días tres (3) y doce (12) de octubre de 2022, llevada a cabo sobre **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.**

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.** identificada con **NIT. 901427385 - 2** como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, con matrícula mercantil No. **1099280** (en adelante **CEA VALLE SOBRE RUEDAS** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA VALLE SOBRE RUEDAS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN*

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341711482 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA VALLE SOBRE RUEDAS.”<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas llevadas a cabo los días 03 y 12 de octubre de 2022.

Frente al módulo “**PRÁCTICA**” desarrollado el día 12 de octubre de 2022, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 08:00 PM y las 10:00 PM y se manifestó lo siguiente: “Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que (1) aprendiz salió de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 12 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 08:00 PM y 10:00 PM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- Para las clases programadas el día **12 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **8:00 PM** y las **10:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignada como instructora el señor **JUAN GABRIEL GARCIA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.215.971**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	No DOCUMENTO
1	MAICOL MUÑOZ QUINAYAS	1118282903

Sobre la validación de la identidad de los aprendices asistentes al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó las siguientes imágenes:

**Imagen No. 1.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 12 de octubre de 2022, al salir de la sesión de “Práctica” en el horario comprendido entre las 08:00 PM y las 10:00 PM.



1118282903-Maicol-SALIDA-12-10-2022.jpg

<sup>5</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Así mismo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 3 de octubre de 2022, en el horario de 06:00 AM y las 08:00 AM: “(...) *Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que (1) aprendiz salió de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo rojo, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 3 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 AM y 08:00 AM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- Para las clases programadas el día **03 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **8:00 AM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignada como instructor el señor **JUAN GABRIEL GARCIA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.215.971**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JOSUE ADRADA VALENCIA	1193117913

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 2.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 3 de octubre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 06:00 AM y las 08:00 AM.<sup>6</sup>



1193117913-JOSUE -SALIDA-03-10-2022.jpg

Finalmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 12 de octubre de 2022, en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM: “(...) *Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que un (1) aprendiz salió de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase (...)*”.

<sup>6</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 12 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 04:00 PM y 06:00 PM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- Para las clases programadas el día **12 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **4:00 PM** y las **6:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JUAN GABRIEL GARCIA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.215.971**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JHOAN SEBASTIAN IDROBO BURITICA	1192894564

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 3.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 12 de octubre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 04:00 PM y 06:00 PM.<sup>7</sup>



1192894564-JHOAN  
SEBASTIAN-SALIDA-12-10-2022.jpg

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de finalizar las sesiones de “**PRÁCTICA**” dictadas los días 3 y 12 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues en el registro fotográfico de los alumnos aparecen registradas fotos de fondos rojo y negros, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la

<sup>7</sup> *Ibídem.*

**RESOLUCIÓN No. 5143 DE 24/07/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los tres (3) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS** reportó que asistieron a las sesiones “**PRÁCTICAS**” llevadas a cabo los días 3 y 12 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir en las imágenes 1, 2 y 3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los tres (3) estudiantes fueron certificados por el CEA

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Maicol Muñoz Quinayas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1118282903 con Certificados Nos. 20092612 y 20092618 expedidos el día 04 de noviembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 12 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 PM y las 10:00 PM.<sup>8</sup>

NOMBRE COMPLETO:	MAICOL MUÑOZ QUINAYAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1118282903	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22088326
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2022		

  

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

  

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20092612	VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	04/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20092618	VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	04/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Josue Adrada Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1193117913 con Certificado No. 20017338 expedido el día 14 de octubre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 3 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 13 de julio de 2023.

<sup>9</sup> Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	JOSUE ADRADA VALENCIA					
DOCUMENTO:	C.C. 1193117913	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19832731			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16262458	FRANCISCA ROSARIO ORDOÑEZ ZAMBRANO Y/O ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FLORIDA	21/09/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20017338	VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	14/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jhoan Sebastian Idrobo Buritica, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1192894564 con Certificados Nos. 20067338 y 20067348 expedidos el día 28 de octubre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 12 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.<sup>10</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JHOAN SEBASTIAN IDROBO BURITICA					
DOCUMENTO:	C.C. 1192894564	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20365715			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2021					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20067338	VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	28/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20067348	VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	28/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

<sup>10</sup> Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20092612 y 20092618 expedidos el día 04 de noviembre de 2022, No. 20017338 expedido el día 14 de octubre de 2022 y Nos. 20067338 y 20067348 expedidos el día 28 de octubre de 2022, ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>11</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>12</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y*

<sup>11</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>12</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*<sup>13</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"<sup>14</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>15</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*".

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y*

<sup>13</sup> Ibídem.

<sup>14</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>15</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **CEA VALLE SOBRE RUEDAS** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **CEA VALLE SOBRE RUEDAS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA VALLE SOBRE RUEDAS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los*

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que la **CEA VALLE SOBRE RUEDAS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"**.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)"*.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,  
sociedad

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.** identificada con **NIT. 901427385 - 2** como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, con matrícula mercantil **No. 1099280**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, con matrícula mercantil **No. 1099280**, propiedad de la sociedad **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.** identificada con **NIT. 901427385 - 2**

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 5143 DE 24/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la sociedad **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.** identificada con **NIT. 901427385 - 2** como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, con matrícula mercantil **No. 1099280**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.07.24  
10:57:09 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5143 DE 24/07/2023

**VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 4 No. 5 - 37  
Yumbo/Valle del Cauca

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

<sup>16</sup> “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

**Redactor:** Zulay Sáenz Torrado – AS.

**Revisor:** Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT  
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA SAS  
Sigla: VSR CEA S.A.  
S.  
Nit.: 901427385-  
2  
Domicilio principal:  
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 1099279-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de octubre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL 4 # 5 -  
37  
Municipio: Yumbo -  
Valle  
Correo electrónico: vallesobreruedas@gmail  
com  
Teléfono comercial 1:  
3016363742  
Teléfono comercial 2: No  
reportó  
Teléfono comercial 3: No  
reportó

Dirección para notificación judicial: CL 4 # 5 -  
37  
Municipio: Yumbo -  
Valle  
Correo electrónico de notificación: vallesobreruedas@gmail.  
com  
Teléfono para notificación 1:  
3016363742  
Teléfono para notificación 2: No  
reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICA:**

Por documento privado del 06 de octubre de 2020 de Yumbo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 16026 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada VALLE SOBRE RUEDAS SAS

**CERTIFICA:**

Por Acta No. 02 del 02 de noviembre de 2020 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 16983 del Libro IX, cambio su nombre de VALLE SOBRE RUEDAS SAS por el de VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAS. Sigla: VSR CEA S. A.S.

**CERTIFICA:**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**CERTIFICA:**

La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades:  
Enseñanza para la conducción de vehículos, ofrecer contratos de afiliaciones para prestación de servicios para conductores, conductores, vehículos y vehículo asistencia jurídica básica en los casos de accidentes de tránsito que consiste en: Asesoría en el momento de accidente; Personal o telefónicamente, preparación para indagatoria, solicitud de excarcelación, recuperación del vehículo retenido, exigir jurídicamente ante la autoridad competente el derecho legal a traslado a una casa cárcel y en todos los casos, velar por los derechos básicos del conductor en los eventos de accidente de tránsito; trámites de carácter legal como terceros autorizados ante las autoridades de tránsito, centro integral de atención de acuerdo a la ley 769 de 2002, recaudo de comparendos, creación de administración de establecimientos de casa cárcel que el IMPEC tenga a bien concedernos su aprobación; se desarrollaran cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas de educación y culturización en la vía para todo aquel que conduzca aspire a conducir un vehículo automotor, la empresa podrá ocuparse de prestar directamente o contactar servicios complementarios, como representante o representada para el buen cumplimiento de su objeto social, igualmente la empresa podrá ocuparse de realizar toda clase de contratos o convenios en cabeza del representante legal, al mismo tiempo la empresa podrá comprar; vender, importar y exportar toda clase de mercancías lícitas, equipos de alta tecnología, vehículos, motos computadores, equipos médicos quirúrgicos sus repuestos y accesorios en general realizar cualquier tipo de negocio e inversiones.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que

permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

\*CAPITAL AUTORIZADO\*  
Valor: \$90,000,000  
No. de acciones: 90,000  
Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL SUSCRITO\*  
Valor: \$90,000,000  
No. de acciones: 90,000  
Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL PAGADO\*  
Valor: \$90,000,000  
No. de acciones: 90,000  
Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, el Representante Legal será designado por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

Por documento privado del 06 de octubre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 16026 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE	LEGAL	NILSON	JAIR	YULE	SANCHEZ
1118307519					C.C.

PRINCIPAL  
REPRESENTANTE LEGAL LAURA VIVIANA YULE SANCHEZ C.C.  
1118304150  
SUPLENTE

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO  
INSCRIPCIÓN  
ACT 3 del 22/12/2022 de Asamblea General De 10849 de 01/06/2023  
Libro IX  
Accionistas

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 8523  
Actividad secundaria Código CIIU: 8559  
Otras actividades Código CIIU: 8551  
Otras actividades Código CIIU: 4799

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
Matrícula No.: 1099280-2  
Fecha de matricula: 28 de octubre de 2020  
Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 4 # 5 - 37  
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$411,656,928

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8523

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Nombre: VALLE SOBRE RUEDAS CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA  
Matrícula No.:  
1099280  
Fecha de matrícula en esta 28 de octubre de  
2020  
Cámara  
:  
Último año renovado:  
2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de  
2023  
Activos Vinculados: \$76,896,615

CERTIFICA:

Dirección comercial: CL 4 # 5 -  
37  
Municipio: Yumbo -  
Valle  
Correo electrónico: vallesobreruedas@gmail  
com  
Teléfono comercial 1:  
3016363742  
Teléfono comercial 2: No  
reportó  
Teléfono comercial 3: No  
reportó

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 8523  
Actividad secundaria Código CIIU: 8559  
Otras actividades Código CIIU: 8551  
Otras actividades Código CIIU: 4799

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro  
Único Empresarial y Social - RUES- : EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN

LABORAL

CERTIFICA:

Nombre:	VALLE	SOBRE	RUEDAS	CENTRO	DE	ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA						
SAS						
NIT:			901427385			-
2						
Matrícula						No.:
1099279						
Domicilio:						
Yumbo						
Dirección:		CL	4	#	5	-
37						
Teléfono:						
3016363742						

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5613
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330051435 de 24-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-07-24 12:33
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 12:34:09</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 17:34:09 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 12:34:11</p>	<p>Jul 24 12:34:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[17597]: AC19D12487FB: to=&lt;giovanni.fajardo@gse.com.co&gt;, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.5, delays=0.1/0/0.34/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;8ded4dd3faacbc1ef216c88d5d342cc298bb36e2882beef9839e20cf3dd72730@correocertificado-72.com.co&gt; [InternalId=18545668800426, Hostname=DS0PR12MB7900.namprd12.prod.outlook.com] 28421 bytes in 0.088, 312.471 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 12:34:36</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 40.94.25.254 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 13:12:02</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 200.118.80.15 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330051435 de 24-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5143 de 24/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5143.pdf	e8bb181bf74e9a28153d0f9a8921b83d4523fbdda7e3e20d8bd26f96d246aa9651cf72a391add8acfd0b37a45b06743896800b294d6e899dce65f42ad9a52168
cuerpocorreo.html	73d9da6858777cb4cc2babb8589ac6375deff9785b699ef6d0ac85346e46e7e6598c0c116d4e758a56344127bf42304792c2864e0007f8dc9b3c0589faf4a57c

## Descargas

**Archivo:** 5143.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 13:12:05

**Archivo:** 5143.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-07-24 16:01:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)